



PADRÓN N°582

CONTRATO DE MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE RESIDENCIAL, CUYA CESIÓN A LA BOLSA NO SE ENCUENTRA ANOTADA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN HIPOTECARIA DE LA PROPIEDAD ENTREGADA EN GARANTÍA

ADMINISTRADOR CLASE A

Contrato de mutuo hipotecario endosable sujeto a la administración de un administrador inscrito en el Registro de Administradores de la Bolsa (" <u>Administrador</u> "), en los términos descritos en el Título III del Manual de Operaciones con Mutuos o Préstamos de Dinero (" <u>Manual</u> ")	✓
Cesión a la Bolsa del mutuo hipotecario endosable se encuentra anotada al margen de la inscripción hipotecaria de la propiedad entregada en garantía	X
Garantías específicas asociadas al mutuo hipotecario endosable	✓
Mutuo hipotecario endosable caucionado por una entidad garantizadora inscrita en el Registro de Deudores y Garantizadores de la Bolsa, en los términos descritos en el Título IV del Manual	X
Mutuo Hipotecario Endosable Residencial (" <u>MR</u> ")	✓
Mutuo Hipotecario Endosable No Residencial (" <u>MNR</u> ")	X
Clase de Deudor	N/A
Clase de Garantizador	N/A
Clase de Administrador	A

1. TIPO DE PRODUCTO

Contrato de mutuo hipotecario endosable residencial que cumpla con todos y cada uno de los requisitos necesarios para ser admitidos a transacción en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en adelante la "Bolsa", de conformidad a la normativa interna de la misma.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO



a) Modelo de Contrato de Mutuo Hipotecario Endosable. El contrato de mutuo hipotecario endosable a que se refiere este padrón, corresponde a aquél que contiene las estipulaciones mínimas que se indica a continuación:

i) Individualización de las partes y del Administrador.

ii) Monto y plazo del préstamo.

iii) Tasa de interés pactada.

iv) La moneda en que estará denominado el monto adeudado y la moneda en que deberá ser pagado.

v) Reajustes que serán aplicables al monto adeudado, así como la o las unidades o fórmulas de cálculo de dichos reajustes, en caso de que corresponda.

vi) Indicar la Notaría en la cual se encuentra protocolizada la tabla de desarrollo del mutuo hipotecario endosable.

vii) Forma y condiciones para el pago del monto adeudado.

viii) Lugar donde debe hacerse el pago. Cualquier modificación de éste deberá ser comunicada mediante carta certificada dirigida al domicilio del deudor registrado en el Administrador, con una anticipación no inferior a 60 días antes de comenzar a regir. Con todo, el cambio de lugar de pago sólo podrá hacerse a uno ubicado en la misma ciudad del lugar vigente, salvo acuerdo escrito entre el Administrador y el deudor.

ix) Obligación del deudor de pagar al Administrador la deuda en los dividendos que se fijen.

x) Requisitos y condiciones para el ejercicio de la facultad de prepago del deudor.

xi) Prohibición de gravar o enajenar el inmueble dado en garantía, salvo la prohibición que obliga la aplicación de subsidios habitacionales del Estado.

xii) Indicación de encontrarse acogido al sistema de compensación de dividendos, establecido en la ley N° 19.360, en el caso que así fuese.

- b)** La cesión a la Bolsa del contrato de mutuo hipotecario endosable a que se refiere este padrón, no se encuentra anotada al margen de la inscripción hipotecaria de la propiedad entregada en garantía, para efectos de información, de conformidad a lo dispuesto en la Sección I, número 9 de la Norma de Carácter General N° 136 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.
- c)** El contrato de mutuo hipotecario endosable a que se refiere este padrón se encuentra sujeto a la administración de un Administrador.
- d)** El crédito objeto del contrato de mutuo hipotecario endosable a que se refiere este padrón se encuentra caucionado con una garantía específica asociada a éste, consistente en una hipoteca.
- e)** El carácter de residencial del TMR está determinado por el destino habitacional del inmueble que garantiza el mutuo hipotecario endosable, lo que debe ser oportunamente informado por el Administrador a la Bolsa, de conformidad a lo dispuesto en el convenio que regule las obligaciones y responsabilidades del Administrador respecto de los Contratos que administren.
- f)** El crédito objeto del contrato de mutuo hipotecario endosable a que se refiere este padrón no se encuentra caucionado por una entidad garantizadora, en los términos descritos en el Título IV del Manual.

3. NOMBRE DEL PRODUCTO

Padrón de mutuo hipotecario endosable residencial, administrado por un Administrador clase A, cuya cesión a la Bolsa no se encuentra anotada al margen de la inscripción hipotecaria de la propiedad entregada en garantía.

4. CLASIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR

El Administrador del contrato de mutuo hipotecario endosable se encuentra inscrito en el Registro de Administradores de la Bolsa, bajo la clase A del artículo 22 del Manual, esto es: Entidades registradas como Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables, inscritos y vigentes en el Registro Especial de Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Manual, la Bolsa ha suscrito con cada Administrador un convenio que regula sus obligaciones y responsabilidades respecto de



los contratos de mutuo hipotecario endosable que administra y los términos y condiciones bajo las cuales se prestarán los servicios de administración. Los referidos convenios se encuentran a disposiciones de los corredores en la plataforma PuertoX.

5. OTRAS CARACTERISTICAS

No existen características adicionales a las señaladas en los puntos anteriores.